

## Observación IA05

---

Su declaración ha sido observada, porque el monto de las retenciones de Impuesto Único de Primera Categoría pagadas durante el año comercial 2010, en la línea 41 del formato actual del Formulario N° 50 y/o en la línea 37 del formato vigente hasta julio de dicho año, por las remesas al exterior a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por concepto de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, es inferior al que resulta de aplicar la tasa mínima vigente (5%) sobre la base imponible declarada.

Las retenciones de Impuesto Único de Primera Categoría que deben ser declaradas en la línea 41 del Formulario 50 o en la línea 37 del formato vigente hasta julio de 2010, se originan por lo establecido en las siguientes normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta: letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del artículo 17; inciso tercero del N°8 del artículo 17; inciso segundo del N°4 del artículo 74, y artículos 78, 79 y 82.

Verifique que haya declarado correctamente en el Formulario N° 50, las remesas al exterior, abonos en cuenta, puesta a disposición y pagos realizados a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por concepto de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del artículo 17 y en el inciso segundo del N°4 del artículo 74, de la Ley de la Renta. Verifique los datos registrados en el Formulario N°50 en relación a estas operaciones y los cálculos efectuados, teniendo presente la forma de determinar el impuesto en cada caso:

- En caso que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, la retención se debe practicar con la tasa del Impuesto de Primera Categoría de (17%) vigente en el año comercial 2010 aplicada sobre la renta.
- En caso que no pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, la retención se efectuará con la tasa de 5% sobre el total de la cantidad a remesar, sin deducción alguna.

Verifique si usted aplicó una tasa reducida de impuesto, de acuerdo a una norma legal o conforme a lo señalado en un convenio sobre doble tributación internacional vigente a la fecha de la operación. En el caso que la tasa reducida esté correctamente aplicada, esto es, si se cumplen todos los requisitos legales para su aplicación, entonces deberá rectificar su declaración Formulario N° 50, con el objeto de cambiar la línea en que declaró las rentas, por ejemplo, las rentas sujetas a rebaja de tasa por convenio de doble tributación, deben ser declaradas en la línea 40 del formato de Formulario N° 50 actual, o en la línea 36 del formato vigente hasta julio de 2010, utilizando los códigos 89, 95 y 96, para informar la tasa, la base imponible y el impuesto a pagar, respectivamente.

Con el objeto de resolver su situación rápidamente y sin necesidad de concurrir a nuestras Oficinas, en caso que haya detectado algún error en su Formulario N° 50, usted puede corregir sus declaraciones de los Formularios N° 50 por Internet las veces que sea necesario, hasta solucionar sus observaciones. Para corregir sus declaraciones, ingrese en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Impuestos Mensuales, sección Declaraciones Mensuales (F29 y F50), opción "Corregir o rectificar declaraciones (F29 y F50)".

Verifique los certificados emitidos y las declaraciones juradas informadas al SII por estos conceptos. Revise, particularmente, lo informado en la declaración jurada N° 1850.

### Nota:

Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia de los valores declarados y entregados al SII.

---